



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 20 de octubre del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0488-2025-MDLM-GM

VISTOS:

El Expediente N° E-07651-2025 y su anexo N° 01, presentado por la Asociación de Residentes y propietarios de la Urbanización El Cascajal – ARPUC representada por el Sr. Jorge Luis Egoavil Fidel; la Carta N° 0106-2025-MDLM-GPV emitida por la Gerencia de Participación Vecinal; la Resolución Gerencial N° 0052-2025-MDLM-GPV emitida por la Gerencia de Participación Vecinal; el Recurso de Apelación presentado por la Asociación de Residentes y propietarios de la Urbanización El Cascajal – ARPUC mediante Documento Simple N° S-18944-2025; los Informes N° 0325-2025-MDLM-OGAJ y N° 0331-2025-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales, como es el caso de esta Municipalidad, representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en el subnumeral 5.3 del numeral 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se precisa que, en materia de participación vecinal, los gobiernos locales tienen competencia para Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;



Que, el numeral 2.2 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos tienen como función específica exclusiva la de *"Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local"*;

Que, mediante Ordenanza N° 1762-MML modificada por la Ordenanza N° 2363-2021-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableció los procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de organizaciones sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel metropolitano. Ordenanza de aplicación a todas las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, que tengan a su cargo el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de su jurisdicción;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la referida Ordenanza N° 1762-MML, señala que el asiento secundario de inscripción contendrá los actos que realice la organización, con posterioridad a su inscripción, como por ejemplo la renovación del Órgano Directivo;

Que, el artículo 19 de la referida Ordenanza N° 1762-MML, señala que las municipalidades distritales, a través del órgano correspondiente, se encargarán del reconocimiento y registro de las organizaciones locales, zonales y distritales que se ubiquen en su circunscripción;

Que, el artículo 24 de la Ordenanza antes descrita, establece que, la validez de la inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignado en el artículo 17, se realiza previa presentación de solicitud y copia simple de los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces en cada Municipalidad Distrital;
- Copia simple del Libro de Actas de la Asamblea General donde conste la convocatoria a la asamblea general, el acuerdo de la elección de la nueva Junta Directiva, así como la relación de los nombres y firmas, de los miembros que participaron en la asamblea;
- Copia simple del libro Padrón o nómina actualizada de los miembros de la organización;
- Copia simple del Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total; entre otros;
- Copia simple del Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total;
- En el caso de las organizaciones sociales de base que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones del nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo con lo exigido en las normas que las regulan;

Que, el artículo 37° de la Ordenanza N° 1762-2013-MML, dispone que, los miembros de la organización deben estar registrados en el Libro Padrón. En el cual constan actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos otros datos que la organización considere convenientes. La nómina de miembros de la Organización es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón, la cual será presentada en original o copia simple. La nómina contendrá como mínimo los siguientes datos de los asociados:



- a) Nombres y apellidos;
- b) Documento de identidad;
- c) Dirección de domicilio real y
- d) Firma”.

Que, el literal r), del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante la Ordenanza N° 0464/MDLM, señala que, es función de la Gerencia de Participación Vecinal, Resolver en primera instancia los procedimientos de registro y reconocimiento de las organizaciones sociales, conforme a la normativa vigente aplicable;

Que, mediante, Ordenanza N° 321/MDLM de fecha 06 de setiembre de 2016, se aprobó los Procedimientos Administrativos, Servicios Prestados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Molina; Ordenanza que ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo;

Que, posterior a ello, mediante Ordenanza N° 470/MDLM de fecha 05 de junio de 2025, se aprobó el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Molina, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 267-MML de fecha 07 de agosto de 2025 publicada el 23 de agosto de 2025, en el Diario Oficial El Peruano;

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N°0331-2025-MDLM-OGAJ señala que, el marco legal aplicable al presente procedimiento administrativo, es el de la Ordenanza N° 321/MDLM y sus modificaciones, vigente al momento de su inicio.

Que, el Procedimiento Administrativo denominado “ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES” regulado en el TUPA de la entidad, establece los requisitos siguientes:

1. *Solicitud con carácter de declaración jurada que cumpla con los requisitos generales de presentación, en la que se indique además el número del DNI de los miembros de la Junta Directiva de la organización social y se indique que los documentos presentados son copia fiel de los originales.*
2. *Copia simple del Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente y la elección de la nueva Junta Directiva y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea.*
3. *Convocatoria o esquila de invitación a la Asamblea General.*
4. *Copia simple de Padrón o Nómina actualizada de los miembros de la organización. Copia simple de Nómina de miembros de la Junta Directiva.*
5. *Copia simple Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total.*
6. *En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de Organizaciones del nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que las regulan.*

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que en cumplimiento del Principio de Legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la



Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 de la norma citada en el párrafo precedente, la contradicción de los actos, procede en la vía administrativa mediante los recursos impugnativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 218 del citado Texto único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son la reconsideración y apelación, siendo solo impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento. El plazo indicado para la interposición de recursos es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 220 del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de apelación es un acto administrativo que, se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante el Expediente N° E-07651-2025, de fecha 04 de julio del 2025, el señor Jorge Luis Egoavil Fidel solicitó la Renovación del Órgano Directivo de la Organización Social denominada “Asociación de Residentes y Propietarios de la Urbanización El Cascajal - ARPUC”, por el periodo de vigencia 2024-2026;

Que, mediante la Carta N° 0106-2025-MDLM-GPV, de fecha 07 de agosto del 2025, la Gerencia de Participación Vecinal comunicó al señor Jorge Luis Egoavil Fidel que, de la revisión de su solicitud, se habían identificado las siguientes observaciones:

- Las copias simples del Libro Padrón de Socios, que adjunta de folios 15 a folios 78, no cumplen con la formalidad requerida por el artículo 37° de la Ordenanza N° 1762-2013-MML, modificada por la Ordenanza N° 2363-2021.
- La Asamblea General Extraordinaria en donde se eligió al nuevo órgano Directivo de la Organización por el periodo 01 de setiembre del 2024 al 31 de agosto del 2026, fue realizada el **23 de marzo del 2025**, contraponiéndose a lo establecido en el artículo 57° de su Estatuto que indica que las elecciones deberán celebrarse 30 días antes que culmine el mandato del Consejo Directivo saliente (este estuvo en vigencia hasta el 31 de agosto del 2024).

Otorgándole un plazo de 03 (tres) días hábiles para la subsanación correspondiente, a fin de poder proseguir con el trámite, bajo apercibimiento de denegarse la solicitud y archivarse el procedimiento administrativo de actualización en el registro único de organizaciones sociales;

Que, mediante el Expediente N° E-07651-2025 (Anexo 01), de fecha 15 de agosto del 2025, el Sr. Jorge Luis Egoavil Fidel, dentro del plazo otorgado, ingresa documentación con sumilla “Solicito subsanación de observaciones advertidas”, adjuntando la documentación siguiente:



- "Libro Padrón copias simples con datos actualizados.
- Copia simple del acta de asamblea extraordinaria de la nueva junta directiva y la relación de miembros que participaron en la asamblea del 25 de agosto del 2024 y ANOTACION DE TACHA DE SUNARP
- Copia del acta de la asamblea general extraordinaria de reconocimiento de fecha 23 de marzo del 2025 regularizando la tachta de SUNARP."

Que, la Gerencia de Participación Vecinal mediante Resolución Gerencial N° 0052-2025-MDLM-GPV, de fecha 04 de setiembre del 2025, declaró Improcedente la solicitud de Renovación del Órgano Directivo de la Organización Social denominada "Asociación de Residentes y Propietarios de la Urbanización El Cascajal - ARPUC", por el periodo de vigencia 2024-2026, al no cumplir con subsanar la observación advertida.

Que, mediante el Documento Simple N° S-18944-2025, de fecha 22 de setiembre del 2025, el señor Jorge Luis Egoavil Fidel interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 0052-2025-MDLM-GPV, siendo los fundamentos más importantes de este último los siguientes:

- De la Resolución Gerencial N° 0052-2025-MDLM-GPV, de fecha 04 de setiembre del 2025, se verifica que el motivo por el cual se resuelve considerar como IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la ARPUC tiene como asidero que el Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 25 de agosto del 2024, en donde se consignó como Agenda: Regularización de la Elección de dos (2) Consejos Directivos, periodos 2020-2022 y 2022-2024, y elección del Consejo Directivo para el periodo 2024-2026; no cumple con los requisitos establecidos en el artículo N.°57 del Estatuto de ARPUC, toda vez que las elecciones deberían haberse celebrado treinta (30) días antes de que culmine el mandato del Consejo Directivo saliente.
- No obstante, LA ADMINISTRACIÓN NO HA CONTEMPLADO QUE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO N° 57 DEL ESTATUTO DE ARPUC, que señala: "Las elecciones deberá celebrarse 30 días antes que culmine el mandato del Consejo Directivo saliente": NO ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, TODA VEZ QUE AL 25 DE AGOSTO DEL 2024, fecha en la que se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria para la Regularización de la Elección de dos (2) Consejos Directivos, periodos 2020-2022 y 2022-2024, y elección del Consejo Directivo para el periodo 2024-2026, NO HABÍA CONSEJO DIRECTIVO VIGENTE, YA QUE EL MANDATO DEL ÚLTIMO CONSEJO DIRECTIVO FORMAL VENCió EL 31 DE AGOSTO DEL 2020, según se verifica en la Esquela de Observación emitida por la SUNARP, que se muestra a continuación:



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
43847365
Solicitud N° 2024 - 5651332
05/09/2024 14:15:49

ESQUELA DE OBSERVACIÓN

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
CERT. DE VIGENCIA (PODER) - PJ

SE OBSERVA LA PRESENTE SOLICITUD, POR CUANTO

No se expide lo solicitado por cuanto de la revisión de la Partida N° 11041125 se desprende que el nombramiento del Consejo Directivo inscrito en el Asiento A00005 de la Partida antes citada, NO SE ENCUENTRA VIGENTE a la fecha POR VENCIMIENTO DEL PERIODO DE SU MANDATO el 31/08/2020, por lo que los cargos de los directivos no se encuentran vigentes a la fecha - Sirvase regularizar previamente la inscripción de su Consejo Directivo de acuerdo a Ley -



- Lo señalado en el párrafo precedente se debió a que el artículo N° 3 del DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020, mediante, SE DECLARÓ ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19: estableció que: "Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú".
- Debido a eso, los Consejos Directivos de los periodos 2020-2022 y 2022-2024 trabajaron sin formalizar su situación ante la SUNARP. SIN EMBARGO, SU LABOR FUE RECONOCIDA POR LOS ASOCIADOS Y ESTO SE PLASMÓ EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2024, EN DONDE SE CONSIGNÓ COMO EN AGENDA LA REGULARIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DOS (2) CONSEJOS DIRECTIVOS, PERIODOS 2020-2022 Y 2022-2024.
- Asimismo, RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PERIODO 2024- 2026, la ARPUC observó que LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO N° 57 DE SU ESTATUTO ERA INVIABLE, toda vez que el último Consejo Directivo formal acabó su gestión el 31 de agosto del 2020. De esta forma, SE ENCONTRABAN FRENTE A UNA SITUACIÓN QUE NO SE ENCONTRABA CONTEMPLADA EN SU ESTATUTO, POR TANTO, CORRESPONDÍA LA APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO N° 64.
- ENCONTRÁNDOSE FRENTE A UNA SITUACIÓN ATÍPICA, Y EN ATRIBUCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO N° 64 DEL TÍTULO VIII DEL ESTATUTO DE LA ARPUC. que señala lo pertinente a asuntos no contemplados en el Estatuto, e indica: "La Asamblea General resolverá por mayoría absoluta de los miembros asistentes en los asuntos no contemplados en el presente Estatuto (...)"; LA ASAMBLEA GENERAL COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA ARPUC y en concordancia con el literal k) del artículo N.º 23 del Estatuto¹, TAMBIÉN APROBÓ POR UNANIMIDAD LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO 2024-2026.
- Estando a eso, se verifica que EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2024, en donde se consignó como Agenda: Regularización de la Elección de dos (2) Consejos Directivos, periodos 2020-2022 y 2022-2024, y Elección del Consejo Directivo para el periodo 2024-2026; presentada por la ARPUC a la administración CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN SU ESTATUTO Y SE ENCUENTRA CONFORME AL MARCO NORMATIVO VIGENTE.

Que, a través del Informe N° 0069-2025-MDLM-GPV, de fecha 02 de octubre del 2025, la Gerencia de Participación Vecinal elevó los actuados a la Gerencia Municipal, en su calidad de superior jerárquico, calificándolo como un recurso de apelación;

Que, con Informe N° 0325-2025-MDLM-OGAJ, de fecha de emisión 13 de octubre de 2025, reiterado por el Informe N° 0331-2025-MDLM-OGAJ de fecha 16 de octubre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal al recurso presentado concluyendo que, el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Gerencial N° 0052-2025-MDLM-GPV, deviene en infundado, al no haber desvirtuado los fundamentos jurídicos ni los hechos determinantes que sustentan la decisión administrativa impugnada, precisando entre otros lo siguiente:

4.6 Respecto de la apelación, la observación consiste en que las elecciones deben



celebrarse 30 días antes que culmine el mandato del Consejo Directivo saliente (artículo 57 Estatuto de la Organización), el solicitante adjuntó copia del Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 25 de agosto del 2024, en donde se consignó como Agenda: Regularización de la Elección de 02 Consejos Directivos periodos 2020- 2022 y 2022-2024; y Elección de Consejo Directivo para el periodo 2024-2026, de lo cual se puede desprender que dicha Acta fue utilizada también para actualizar su Personería Jurídica en SUNARP; sin embargo, al haber sido ésta objeto de varias observaciones de fondo en relación a los procedimientos de elección de sus Consejos Directivos, realizaron otra Asamblea General Extraordinaria el 23 de marzo del 2025, a fin de poder subsanarlas, cuya acta ingresaron en el Expediente N° E-07651-2025 de fecha 04 de julio del 2025.

Si se tomara como materia de evaluación el Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 25 de agosto del 2024, ésta contendría mayores observaciones a las ya plasmadas en la Carta N° 0106-2025-MDLM-GPV, como, por ejemplo, que la elección no se haya efectuado conforme a los artículos 58 al 63 de su Estatuto, que se hayan reelegido más de una vez los miembros del órgano directivo y que hayan consignado erróneamente la denominación de algunos de sus cargos directivos.

En síntesis, se tiene que la Organización Social denominada "Asociación de Residentes y Propietarios de la Urbanización El Cascajal (ARPUC)", no cumplió con subsanar la segunda observación advertida consistente en que las elecciones deberían haberse celebrado 30 días antes que culmine el mandato del Consejo Directivo saliente (este estuvo en vigencia hasta el 31 de agosto del 2024), conforme a lo establecido en el artículo 57° de su Estatuto, toda vez que, las actas de Asambleas Generales Extraordinarias que adjuntan, fueron celebradas no respetando dicho plazo. Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de fecha 25 de agosto del 2024, contiene mayores observaciones, como, por ejemplo, que la elección no se haya efectuado conforme a los artículos 58 al 63 de su Estatuto, a que se hayan reelegido más de una vez los miembros del órgano directivo y que hayan consignado erróneamente la denominación de algunos de sus cargos directivos.

Que, esta Gerencia Municipal se encuentra conforme con los fundamentos y conclusiones de los Informes N° 0325-2025-MDLM-OGAJ y N° 0331-2025-MDLM-OGAJ, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, razón por la cual, el mismo, constituye parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444 y, por lo cual corresponde ser notificado al administrado conjuntamente con el presente acto administrativo;

Que, como es de verse de la resolución impugnada, el argumento para declarar improcedente la solicitud de Renovación del Órgano Directivo de la Organización Social denominada "Asociación de Residentes y Propietarios de la Urbanización El Cascajal - ARPUC", por el periodo de vigencia 2024-2026, radica en que, el administrado no cumplió con subsanar la observación advertida, mediante la Carta N° 0106-2025-MDLM-GPV, esto es:

- Las copias simples del Libro Padrón de Socios, que adjuntó junto con la solicitud, no cumplían con la formalidad requerida por el artículo 37° de la Ordenanza N° 1762-2013-MML, modificada por la Ordenanza N° 2363-2021.
- La Asamblea General Extraordinaria en donde se eligió al nuevo órgano Directivo de la Organización por el periodo 01 de setiembre del 2024 al 31 de agosto del 2026, fue realizada el **23 de marzo del 2025**, contraponiéndose a lo establecido en el artículo 57° de su Estatuto que indica que las elecciones deberán celebrarse 30 días antes que culmine el mandato del Consejo Directivo saliente (este estuvo en



vigencia hasta el 31 de agosto del 2024).

Que, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes y, al sustento legal contenido en los Informes N°0325-2025-MDLM-OGAJ y N°0331-2025-MDLM-OGAJ se verifica que, la parte impugnante, no ha desvirtuado de manera fáctica, ni jurídica, los argumentos de la Gerencia de Participación Vecinal, sustento de la Resolución impugnada;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante la Ordenanza N° 0464/MDLM; en mi calidad de superior jerárquico de la Gerencia de Participación Vecinal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Jorge Luis Egoavil Fidel en contra de la Resolución Gerencial N° 0052-2025-MDLM-GPV, de fecha 04 de setiembre del 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, los Informes N° 0325-2025-MDLM-OGAJ y N°0331-2025-MDLM-OGAJ, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad Distrital, forman parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y, por tanto, corresponden ser notificado conjuntamente con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto por el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Sr. Jorge Luis Egoavil Fidel, para su conocimiento y las acciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad y Página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MAMRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL